



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2583

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 19; se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 21; se deroga la fracción XVI del artículo 10, la fracción XVII del artículo 11 Quáter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la XV. ...

XVI. Derogado

XVII. a la XXI. ...

...

Artículo 11 Quáter. - ...

I. a la XVI. ...

XVII. Derogado

XVIII. a la XXI....

Artículo 19. Los órganos, dependencias, entidades e instituciones estatales y municipales así como las empresas en materia de comunicación digitalizada, que por sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación de carácter reservado o confidencial útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir con las solicitudes que les sean formuladas por el Ministerio Público en tiempo real para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la legislación aplicable. En estos casos, se entregará al Agente del Ministerio Público en funciones la información solicitada en tiempo real, incluso vía electrónica, sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad de ningún tipo del que prevean las disposiciones aplicables.

Durante la investigación y el proceso penal el Ministerio Público conservará bajo su más estricta responsabilidad la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea las disposiciones aplicables.

...

Artículo 21. ...

I. a la XIII. ...

Para el nombramiento de las personas titulares de las áreas señaladas en las fracciones que anteceden, el o la titular de la Fiscalía General deberá observar el principio de paridad de género, así mismo, deberá generar mecanismos para establecer la paridad de género entre hombres y mujeres, en las convocatorias para formar parte del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

El Reglamento y los instrumentos que emanen de éste establecerán las vicefiscalías, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, los institutos, las direcciones, las fiscalías, las unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas que se requieran; sus atribuciones, facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2583

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de agosto de 2021.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**